



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

## VISTO:

El INFORME N° 08-2026-ING-JMVC-RO-CRJH, de fecha 17 de febrero de 2026, CARTA N° 052-2026-ING CRJH con fecha 17 de febrero de 2026, INFORME N° 017-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 20 de febrero de 2026, CARTA N° 007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ, con fecha 27 de marzo de 2026, INFORME N° 206-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, con fecha 01 de abril de 2026, INFORME N° 438-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 08 de abril del 2026, MEMORANDO N° 635-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 08 de abril del 2026, INFORME TÉCNICO N° 212-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 19 de mayo del 2026, proveído de fecha 20 de mayo del 2026, Y

## CONSIDERANDO:

Que, el día 22 de julio del 2025, se suscribió entre la entidad Gobierno Regional de Tumbes, y de la otra parte JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ con RUC N° 10164660775, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la Contratación de la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), con un monto contractual de S/ 19'018,091.96 soles y un plazo de ejecución de la prestación de 420 días calendario.

Que, mediante **Asiento de Cuaderno de obra Digital N° 105** de fecha **02 de febrero del 2026**, a través del cual el residente de obra anota: **OTRAS OCURRENCIAS**, que a través del asiento del cuaderno de obra digital N° 101 de fecha 30 de enero del 2026, el inspector de obra comunico la absolución de consultas N° 06, mediante oficio N° 031-2026-GORE-REG-TUMBES-GGR-GRI-GR, referida a la energía estabilizada, señalando que el proyectista de instalaciones eléctricas emitió opinión técnica indicando que: el aula AIP requiere un suministro eléctrico continuo estable y protegido debido a la naturaleza del equipamiento educativo que contenga como mínimo lo siguiente: sistema UPS tablero de transferencia y distribución de energía estabilizada, derivaciones eléctricas adecuadas, sistema de puesta de tierra, protección eléctrica y que cumpla con la normativa IEC 61000 EM010 Y CODIGO NACIONAL DE ELETRICIDAD.

En consecuencia, en vista que el proyecto en ejecución en la especialidad de instalaciones eléctricas, no cuenta con lo necesario para garantizar que el aula AIP tenga un suministro eléctrico continuo estable y protegido, es necesaria la ejecución de una prestación adicional de obra con la finalidad de lograr cumplir con todos los objetivos del proyecto.

Que, mediante **Asiento de Cuaderno de obra Digital N° 106** de fecha **03 de febrero del 2026**, el inspector de obra informa el pronunciamiento del proyectista, se establece que el aula AIP requiere un suministro eléctrico continuo, estable y protegido, acorde con la cantidad de equipamiento educativo instalado, para garantizar estas condiciones resulta necesario implementar lo siguiente sistemas: Instalación de UPS con capacidad suficiente para cubrir la carga del aula AIP, incluyendo un margen de reserva adecuado, implementación de un tablero eléctrico de transferencia y distribución de energía estabilizada, equipado con interruptores, termo magnéticos y protección diferencial, adecuación de las derivaciones eléctricas desde el tablero del área hacia el tablero



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

estabilizado, cumpliendo con las secciones de conductor correspondiente, verificación y acondicionamiento del sistema de puesta a tierra asegurando valores admisibles conforme a la normativa vigente IEC EM010 y código nacional de electricidad.

Considerando el pronunciamiento del proyectista, quien señala que la solución de energía estabilizada es técnicamente procedente y de acuerdo a la necesidad manifiesta por el residente de obra mediante el asiento N° 105 del cuaderno de obra, el suscrito ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra todo ello en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 205 sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento.

Que, mediante **INFORME N° 08-2026-ING-JMVC-RO-CRJH**, de fecha 17 de febrero de 2026, el Residente de obra remite al representante legal de la empresa **CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO**, EL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 SISTEMA DE ENERGIA ESTABILIZADA, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, mediante **CARTA N° 052-2026-ING CRJH** con fecha 17 de febrero de 2026, el representante legal de la empresa **CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO**, alcanza al Inspector de Obra, **INGENIERO CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN**, EL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 SISTEMA DE ENERGIA ESTABILIZADA, de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, mediante **INFORME N° 017-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SCA**, de fecha 20 de febrero de 2026, el Profesional de la Sub Gerencia de obras **ING CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN**, ALCANZA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SISTEMA DE ENERGIA ESTABILIZADA, indicando lo siguiente:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	
COSTO DIRECTO	23,719.35
GASTOS GENERALES (6.00000%)	1,423.16
UTILIDAD (1.53112159 %)	363.17
SUB TOTAL	25,505.68
IGV (18.00%)	4,591.02
<b>TOTAL</b>	<b>30,096.70</b>



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000108-2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

## PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	11,587.77
GASTOS GENERALES (6.000000%)	695.27
UTILIDAD (1.53112159%)	177.42
SUB TOTAL	12,460.46
IGV(18.00%)	2,242.88
<b>TOTAL</b>	<b>14,703.34</b>

- Que se ha realizado la verificación y se da la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, luego de la revisión del presupuesto se concuerda con los precios pactados y se aprueba el adicional por un total de S/ 30,096.70 soles.
- Que el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01 de las partidas que no se ejecutaran es por el monto de S/ 14,703.34 soles.
- El presupuesto adicional al neto asciende a S/ 15,393.36 soles que representa a una incidencia efectiva de 0.08 % con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad.

Que, mediante **CARTA N° 007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ**, con fecha 27 de marzo de 2026, el INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, **ARMANDO LEON QUIROZ**, alcanza la evaluación del expediente técnico conformidad del medrado energía estabilizada, a fin de implementar un sistema de energía estabilizada en aula AIP, siendo necesario el adicional de obra para el cumplimiento de los objetivos.

Que, mediante **INFORME N° 206-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, con fecha 01 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, **OPINION TECNICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SISTEMA DE ENERGIA ESTABILIZADA**, donde se establece que la solución permitirá asegurar la continuidad y calidad seguridad el suministro eléctrico, evitando daños en los equipos.

Que, a través del **INFORME N° 438-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 08 de abril del 2026, la SUBGERENCIA DE OBRAS comunica a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA OPINION TECNICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 cuyo monto asciende a S/ 30,096.70 y el monto deductivo de obra N° 01 es de - S/14,703.34, resultando un adicional neto de S/ 15,393.36, con una incidencia del 0.08 %, por lo que se concluye **FAVORABLE**, por lo que se recomienda realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión y se solicita la certificación presupuestal.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

Que, mediante **MEMORANDO N° 635-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR**, de fecha 08 de abril del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponibilidad presupuestal, por el importe de S/ **15,393.36 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 36/100 SOLES)**, para el pago de la prestación adicional neto N° 1, para la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 212-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG**, de fecha 19 de mayo del 2026, la Subgerencia de Presupuesto alcanzó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad de Crédito Presupuestario, para continuar con la ejecución y cumplir con las etapas del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, sobre las cuales se deberán afectar las próximas obligaciones contractuales por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones Gerencia Regional de Infraestructura, el cual será afectado en la siguiente secuencia funcional:

Correlativa	14
Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2504897
Actividad/AI/Obras	4000038
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0010
Finalidad	0374348
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL FONCOR
Monto	S/ 15,394.00

Que, con proveído de fecha 20 de mayo del 2026, inserto al reverso del **INFORME TÉCNICO N° 212-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG** en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34º de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos Nº1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Asimismo, el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº377-2019-EF, Decreto Supremo Nº168-2020-EF; Decreto Supremo Nº250-2020-EF y Decreto Supremo Nº162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la realización de la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN 0036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026



Como puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en su conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, según el inspector de Obra, se origina debido a las necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital y demás documentos que se encuentran en el presente expediente administrativo y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por la Inspección de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, y el Proyectista, *respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra neto N° 01, cuyo monto asciende a S/ 15,393.36 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 36/100 SOLES)*, , con una incidencia del 0.08 %, el cual resulta imprescindible para que las metas del proyecto se cumplan y dar la infraestructura la seguridad requerida, y de esta manera dar cumplimiento a las metas del proyecto se cumplan dar la infraestructura la seguridad requerida y de esta manera dar cumplimiento a las metas y objetivos del expediente técnico

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación Adicional de obra N° 01, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 01 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000108-2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

Frente a este hecho, el suscrito, dejando constancia que tal acción administrativa efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Cálculos Técnicos; informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o proveedores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Condicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01, cuyo monto asciende a S/ 30,096.70 y el monto Deductivo Vinculante Nº 01 por -S/14,703.34, resultando un ADICIONAL DE OBRA NETO ascendente a S/ 15,393.36 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 36/100 SOLES), con una incidencia del 0.08%, correspondiente a la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA OBRA Nº 030 BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", todo ello conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Neto Nº 01 de la obra antes citada, está relacionado con la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO Nº 212-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 19 de mayo del 2026, y conforme a la siguiente secuencia funcional:

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ACUERDO PLENARIO Nº02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000108 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2026

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Correlativa, Categoría Presupuestaria, Programa, Producto/Proyecto, Actividad/AI/Obras, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Finalidad, Meta, Fuente de financiamiento, Rubro, and Monto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ en su domicilio ubicado en AV. LOS TALLANES MZ. H LOTE 02, URB. QUINTA ANA MARÍA - PIURA - PIURA - PIURA y/o al correo electrónico jocar5@hotmail.com y al ING.CIVIL CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN - Inspector de obra, respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Signature and stamp of Dr. Ing. Wilman Erick Ballodano Contreras, Gerente Regional de Infraestructura.